

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**



Asunto:

Resolución de contrato de María Susana González de Chico y Luzmila Chico González contra Rafael Leguizamón Aponte.

Exp. 2020-00075-01

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte incidentante- Carlos Alberto Rojas Martínez, en el trámite de regulación de honorarios, contra el auto de 16 de junio de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá.

ANTECEDENTES

Ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá se presentó demanda de resolución de contrato de María Susana González de Chico y Luzmila Chico González contra Rafael Leguizamón Aponte, con el fin de que se declare resuelto el contrato de promesa de compraventa de 2 de febrero de 2018, por incumplimiento del mismo frente a la entrega material del inmueble, que fue admitida con auto de 28 de septiembre de 2020¹.

¹ Archivo 9

La demanda fue presentada por el profesional del derecho Carlos Alberto Rojas Martínez, que solicitó amparo de pobreza y le fue concedido mediante proveído de 16 de diciembre de 2020² en adición al auto admisorio, estableciéndose no designar abogado, comoquiera que el profesional que concurrió no manifestó nada diferente a continuar actuando como procurador de sus agenciales.

Posteriormente, las demandantes aportaron memorial al proceso manifestando que revocaban el poder otorgado al abogado Carlos Alberto Rojas Martínez, en consecuencia, el despacho accedió a tal pedimento con proveído de 17 de marzo de 2021³, y luego, mediante providencia de 20 de mayo de 2021⁴, reconoció personería jurídica al abogado Edgarrh Leonardo Unigarro Moreno como nuevo apoderado del extremo activo, quien tiempo después presentó memorial manifestando su renuncia.

Luego, las demandantes aportaron nuevo poder a Fredy Alfonso Gómez Robles a quien se le reconoció personería en audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., practicada el 3 de noviembre de 2021⁵, conforme se vislumbra en la correspondiente acta.

De otro lado, el abogado Carlos Alberto Rojas Martínez presentó incidente de regulación de honorarios conforme el contrato de prestación de servicios suscrito con las demandantes, en el que se fijó como pago el valor de \$2.000.000 y un 50% del valor de la cláusula penal.

² Archivo 14

³ Archivo 22

⁴ Archivo 30

⁵ Archivo 36

Con auto de 23 de agosto de 2021⁶ el juzgado admitió el incidente de regulación de honorarios y ordenó correr traslado del mismo, con proveído de 11 de octubre de 2021⁷ se abrió a pruebas decretando las solicitadas por el incidentante y mediante providencia de 16 de junio de 2022⁸ se resolvió tener como honorarios a favor del abogado Carlos Alberto Rojas Martínez la suma de \$3.500.000, de los cuales se completaría con el pago de \$195.000 por parte de las incidentadas.

Frente a esa determinación el incidentante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, de los cuales fue resuelto el primero de manera desfavorable y concedió el segundo en efecto devolutivo con auto de 30 de noviembre de 2022⁹.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

Como sustentación del recurso, expuso el apelante los siguientes argumentos:

Los honorarios no se ajustan a la realidad, comoquiera que se trató de un contrato cuya cuantía ostentaba la suma de \$166.540.000 *“por lo que según las tablas para liquidar estos honorarios debieran partir si se hubiera llevado el proceso en forma completa el 7% de esta cantidad, es decir, que si se ajustara a la realidad el valor total de los honorarios serian de 11.657.800 por concepto de honorarios aclarando que el suscrito llevo el proceso del cual incidente regulación de horarios hasta dejar plenamente notificado al demandado este contesto demanda y allí se me revoco poder sin justa causa por parte de mis mandantes, que además el avance del*

⁶ Archivo 8 cuaderno de incidente de regulación de honorarios

⁷ Archivo 10 cuaderno de incidente de regulación de honorarios

⁸ Archivo 12 cuaderno de incidente de regulación de honorarios

⁹ Archivo 15 cuaderno de incidente de regulación de honorarios

proceso se realizó en casi un 50% del proceso de lo requerido en este tipo de procesos ya que quedo listo para audiencia de que trata los art 372 y 373 del CGP”.

- Aclaró que lo pretendido es, que se decreten los honorarios adeudados en la suma real en que debieron ser liquidados, es decir la suma de \$5.500.000 que es lo que arroja la tasación por haber tramitado el 50% del proceso, “*que además el juzgado de conocimiento del incidente, no tuvo en cuenta que de los dineros que me aportó la demandante para el proceso es decir la suma de \$3.305.000 se debió cancelar el valor de los honorarios del perito... quien cobró la suma de...(\$1.000.000)*”, y que las demandantes solo cancelaron \$2.305.000, quedando un saldo de \$3.195.000 a su favor.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero anotar que, el artículo 76 del C.G.P. respecto a la terminación del proceso y a la oportunidad para formular el incidente de regulación de honorarios, previendo que:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. ... El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral”.

Así es, como el trámite incidental para la regulación de honorarios es excepcional, en tanto que procede cuando al apoderado de una de las partes

en contienda le ha sido revocado el poder en forma expresa o tácita, el cual, para adelantarse en el mismo proceso vía incidental, debe ser promovido dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación y se adelanta de manera independiente del trámite principal.

El trámite incidental se encuentra sometido a unas directrices, tales como:

¹⁰a) Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto.

b) Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma.

c) Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó.

d) Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce.

e) El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder.

f) La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes ...

g) El quantum de la regulación, "no podrá exceder el valor de los honorarios pactados", esto es, el fallador al regular su monto definitivo,

¹⁰ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil AC4063-2019

no podrá superar el valor máximo acordado» (CSJ AC, 31 may. 2010, Rad. 4269, reiterado el 2 nov. 2012, Rad. 2010-00346-00).”

De tal manera, ¹¹“*como el trámite propuesto tiene por objeto determinar el valor de la labor desempeñada por la profesional del derecho dentro de un asunto específico, resulta imperativo destacar que la excepcional facultad reconocida a los jueces civiles para efectos de zanjar la controversia atinente al pago de honorarios, no es absoluta, sino que se limita a las actuaciones adelantadas durante el trámite cuyo conocimiento les compete, pues dicha potestad se justifica en la medida en que materializa los principios de inmediación y economía procesal”.*

Ahora bien, para el caso en concreto el incidentante alegó que las señoras Luz Mila Chico de González y María Susana González de Chico le confirieron poder para iniciar el proceso de resolución de contrato, para lo cual, se celebró contrato de prestación de servicios el 5 demarzo de 2020, por la suma de \$2.000.000 y un 50% de la cláusula penal, habiendo abonado la primera de las demandantes la suma de \$1.000.000 en esa misma fecha, “*Que posteriormente me quedo de abonar la suma de ... (\$1.000.000)... los cuales serían abonados el 30 de marzo del 2020, pero a raíz de iniciativa de la misma poderdante y en afán de que iniciara el proceso, me abono la suma de... (\$1.080.000)... tal como consta en los recibos de fecha 05 de marzo del 2020 por valor de... (\$600.000)... y el recibo de fecha 09 de marzo de 2020, por la suma de... (\$480.000)... respectivamente los cuales correspondían... (\$1.000.000)... restantes conforme al contrato de prestación de servicios que debía cancelar el 30 de marzo de 2020 y le solicite la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$800.000)... demás para sacar certificados de tradición necesarios para el proceso y copias del mismo”*, que a raíz de haberse solicitado un trabajo pericial en el auto inadmisorio, se contrató a un perito a quien se le canceló la suma de \$800.000 por el trabajo encomendado y \$200.000 para

¹¹ *Ibidem*

gastos de certificados de tradición y planeación y que, en el avance del proceso le hicieron abonos por la suma de \$1.300.000, *“que fui pidiendo para aportes a honorarios... para realizar gestiones como notificaciones, inscripción de embargos... además de que se sacaron... 8 certificados de tradición”*, para en definitiva precisar, que *“a la fecha las señoras LUZ MILA CHICO GONZALEZ Y MARÍA SUSANA DE CHICO me han cancelado por concepto de honorarios la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS (3.3.05.000, 00)M/CTE”*.

Del contrato de prestación de servicios¹², se tiene claramente, que se pactó la suma de \$2.000.000 por concepto de honorarios y el 50% de la cláusula penal *“que se recaude aclarando que la cláusula penal es de... \$7.500.000... en caso de que se reciba el apartamento o reciba la plata o en caso que se de conciliación y así sucesivamente hasta el final del proceso...”*.

Frente al incidente de regulación de honorarios, ha señalado la Corte Constitucional: ¹³*“al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del CPC, dentro de los 30 días siguientes al de notificación del auto que admite dicha revocación puede pedirle al juez de la causa que regule sus honorarios profesionales mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso, sin que en este evento el monto de los honorarios fijados “pueda exceder del valor de los honorarios pactados”. En esta hipótesis el ex apoderado puede solicitarle al juez la regulación de sus honorarios sea que no tenga contrato profesional o que los honorarios pactados contemplen el desempeño total de la gestión. La prueba fundamental será la de peritos abogados, pero si hay contrato éste debe tenerse en cuenta pues tal como lo ordena la norma en comento no pueden fijarse en cuantía superior a la pactada”* (negrilla fuera de texto).

¹² Archivo 1 fl. 8 del cuaderno de incidente de regulación de honorarios

¹³ Sentencia T-1214 de 2003

Conforme lo anterior, resulta procedente revisar la gestión desplegada por el profesional del derecho, evidenciándose lo siguiente: i) presentó la demanda de resolución de contrato el 6 de marzo de 2020 solicitando amparo de pobreza; ii) subsanó la demanda; iii) formuló recurso de reposición; iv) adelantó las gestiones para integrar el contradictorio, remitiendo los citatorios de rigor al demandado, v) solicitó la cautela de inscripción de la demanda; posteriormente, las aquí incidentadas procedieron a revocar el poder otorgado, lo que conllevó a la formulación el incidente de regulación de honorarios.

En ese orden de ideas, se establece que el incidentante realizó un porcentaje aproximado al 50% del trabajo encomendado dentro del trámite judicial, que las pretensiones no salieron avantes, y que en el acuerdo de voluntades se fijó un valor para el pago de honorarios específico, esto es \$2.000.000, más la suma de \$7.500.000 por el valor de la cláusula penal, sin perjuicio del resultado de la sentencia, lo que conduce a que no se fije una remuneración variable como la pretendida, por cuanto su causación se encuentra delimitada en el contrato de prestación de servicios, luego, la suma de éstas cifras arrojan un valor total de \$9.500.000 -50%, que da un valor por \$4.750.000 de la que únicamente debe imputarse como satisfecha la cantidad de \$3.305.000, quedando un saldo pendiente de \$1.445.000.

Bajo tal escenario, lo que sigue es modificar la decisión apelada en el sentido de que el valor de los honorarios a favor de el apoderado judicial que reclama su fijación, será de \$4.750.000, de los cuales quedan pendientes por cancelar \$1.445.000.

Por las anteriores consideraciones, el magistrado sustanciador de la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el numeral 1° de la parte resolutive del auto de 16 de junio de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, por las razones expuestas en esta providencia, para en su lugar:

Fijar como honorarios del incidetante Carlos Alberto Rojas Martínez en la suma de cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos (\$4.750.000), sobre los cuales, debe imputarse como satisfecha la cantidad de tres millones trescientos cinco mil pesos (\$3.305.000), abonados por la contratante, quedando pendiente por pagar, un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos (\$1.445.000).

El saldo, que es, la suma de un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos (\$1.445.000), debe ser sufragado por parte de Luz Mila Chico González, los que deberán ser pagados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Devuélvase el expediente al Juzgado de origen, para lo que corresponda. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado

Firmado Por:
Orlando Tello Hernandez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dafd8ad61d8849e937187591e03b8c9682acf79d262f96df2cd9b9ab3d7f91d**

Documento generado en 26/04/2023 03:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>